

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treintaiuno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Demandante: GILBERTO VARON GUZMAN Y OTRO

Demandado: ADELA GUZMAN HERNANDEZ Y OTROS

Radicación: 73001-40-03004202200495-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de la demanda de pertenencia, revisados los anexos que le acompañan, dando cabal cumplimiento a lo regulado en el artículo 85, 368 y 375 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, se habrá de admitir la demanda y se ordenará lo que en derecho corresponde para el presente trámite, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DE PERTENENCIA de MENOR CUANTÍA instaurada por intermedio de apoderada, por el señor GILBERTO VARÓN GUZMÁN, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.224.395 de Ibagué –Tolima, y la señora NORMA CONSTANZA GARCÍA NIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.757.221 de Ibagué –Tolima, en contra de los señores **ADELA GUZMÁN HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.520.402, **LUIS ENRIQUE GUZMÁN HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.812.824, en calidad de hermanos de la señora ISABEL GUZMÁN DE REMECIÓ (Q.E.P.D) y contra los herederos del señor LUIS ALBERTO REMICIODÍAZ (Q.E.P.D), PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos a reclamar, respecto al inmueble ubicado en la carrera 11ª No. 39C –40 del barrio Gaitán del municipio de Ibagué –Tolima, identificado por los siguientes linderos: Norte: en línea recta de trece metros con setenta centímetros (13.70 mts.) con carrera 11ª; Sur: en línea recta de trece metros con setenta y dos centímetros (13.72 mts.), con VIRGINIA N.; Oriente: en línea recta de siete metros con once centímetros (7.11 mts.), con CARMEN BÁQUIRO; Occidente: en línea recta de ocho metros con diez centímetros (8.10 mts.) con CARLOS E. MORENO, con una extensión superficial de ciento dos metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (102.70 M2), registrado con la matrícula inmobiliaria **350-116513** de la oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué.

En consecuencia, désele a la misma el trámite que corresponda con aplicación de los artículos 375, 390 y s.s., del Código General del Proceso, en lo que resultara pertinente.

SEGUNDO: VINCULAR, a los señores ADELA GUZMÁN HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.520.402, y LUIS ENRIQUE GUZMÁN HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.812.824, hermanos de la señora ISABEL GUZMÁN DE REMECIÓ (Q.E.P.D),

TERCERO: EMPLAZAR a herederos del señor LUIS ALBERTO REMICIO DÍAZ (Q.E.P.D), y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

con Derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 350-116513, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

CUARTO: DÉSE traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la parte demandada, de conformidad al artículo 391 del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-116513, para tal efecto ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué-Tolima.

SEXTO: OFICIAR a la Agencia Nacional de Tierras antiguo INCODER, para que expida a costa de la parte demandante, certificado respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 350-116523 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, y cedula catastral 01-07-0139-0034-000, era propiedad de la señora Isabel Guzmán de Remeció. De igual manera, INFÓRMESELE sobre la existencia del proceso, para que, de ser pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., remítase el remisario mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad.

SÉPTIMO: OFICIAR al IGAC para que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral simple respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 350-116523 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, y cedula catastral 01-07-0139-0034-000, era propiedad de la señora Isabel Guzmán de Remeció. De igual manera, INFÓRMESELE sobre la existencia del proceso, para que, de ser pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., remítase el remisario mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad. Adjúntese copia de la demanda.

OCTAVO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que de ser pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P.

NOVENO: INFORMAR a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que de ser pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., remítase el remisario mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad. Adjúntese copia de la demanda.

DECIMO: ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla debe

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

contener los datos y especificaciones descritos en el artículo 375 No. 7 del C. G. P. Aportadas las fotografías de instalación, ordénese la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de Emplazados.

DECIMO PROMERO: Reconocer personería a la Dra. **ANDREA STEFANYA BONILLA AGUADO** como apoderada de los demandantes GILBERTO VARÓN GUZMÁN y NORMA CONSTANZA GARCÍA NIÑO, para que actúe de conformidad del memorial poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ALP

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _05 de hoy__01/02/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____